

CONSTANCIA: Popayán 18 de enero de 2024. A despacho del señor Juez el presente tramite de aprehensión radicado al Nro. 2024-00006, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 1900140030022024-00-0006-00

Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: DIGNORY YANDELY CALAMBAS CUBILLOS

Interlocutorio No. 062

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. No se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas EMY511 en cabeza de la demandada DIGNORY YANDELY CALAMBAS CUBILLOS, así mismo establecer la titularidad del gravamen.
2. Omite indicar el número de placa en el contrato de prenda sin tenencia del vehículo automotor.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE – adelantado por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de DIGNORY YANDELY CALAMBAS CUBILLOS, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, identificada cédula de ciudadanía No 1.151.944.899 y Tarjeta Profesional No. 281.936 del C.S. de la J. de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL FULIDO NIÑO

ELZ